

CAMILO

Representante a la Cámara
del Poder Legislativo

Bogotá D.C.; octubre 01 de 2024

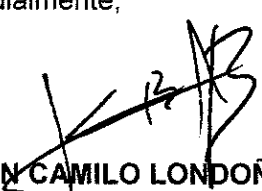
Honorable Representante
GERARDO YEPES CARO
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones".

Estimado presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Único
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Verde

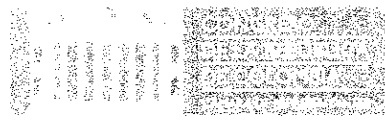
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 6235 - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

☎ (601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

✉ juan.londono@camara.gov.co



www.facebook.com/juanlondono17

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE****Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 236 de 2024 Senado****“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”****1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY**

Autores: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.

Ponente: H.R. JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Origen: SENADO DE LA REPÚBLICA

Tipo de Ley: ORDINARIA

Fecha de Presentación: 14 de mayo de 2024

Texto Radicado: Gaceta 141/2024 de Senado

Después del estudio de la iniciativa, se concluye que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa y al título de la ley, respectivamente.

1.2. Antecedentes

Esta iniciativa legislativa fue radicada por primera vez en la Secretaría de Senado el 27 de febrero de 2024, por los Honorables Congresistas Manuel Antonio Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón e Irma Luz Herrera Rodríguez; siendo repartido a la Comisión Séptima de Senado.

Al proyecto de Ley le fue asignado el número 236 de 2024 Senado y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 141 de 2024. La Secretaría General mediante oficio del 01 de abril de 2024, notificado el 10 de abril de 2024, designó como ponente a la Senadora Ana Paola Agudelo García.

En sesión presencial del 30 de abril fue sustentada la ponencia y aprobado el proyecto de ley en primer debate de manera unánime, con proposiciones presentadas por varios senadores de diferentes partidos, las cuales fueron avaladas e incorporadas al articulado de la iniciativa.



El día 12 de junio de 2024 se adelantó la discusión y votación de la iniciativa ante la Plenaria del honorable Senado de la República, en donde fue aprobado sin ninguna proposición de modificación al texto radicado.

Mediante oficio CSCP 3.7-542-24 de fecha julio 31 de 2024, la presidencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes designó como ponente único al Representante Juan Camilo Londoño Barrera, quien suscribe este informe de ponencia.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

Este proyecto tiene el propósito de establecer disposiciones dirigidas a: 1. Promover una cultura social e institucional para la adopción y apropiación de parques sanos y seguros; 2. Proteger los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud, el adulto mayor, el medio ambiente y los animales; y 3. Fomentar la recreación, el deporte, la conservación, la preservación y el buen uso de parques, zonas verdes y centros deportivos y recreativos.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO

Esta iniciativa ha sido concebida atendiendo las necesidades de las comunidades que solicitan parques y centros deportivos y recreativos donde los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, puedan disfrutar aprovechando su tiempo libre de manera sana y segura, en espacios libres de consumo de sustancias psicoactivas, con un mobiliario en buenas condiciones y un entorno amigable con el ambiente y los animales domésticos.

Para ello, la iniciativa desarrolla cinco disposiciones que implementadas de manera conjunta brindarán Parques Sanos y Seguros en todo el país, exponiendo cada una de estas a continuación:

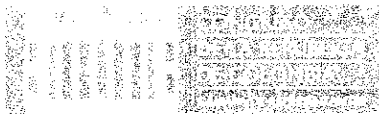
3.1. Adopción de parques sanos y seguros

El cuidado y mantenimiento de los parques a cargo de las entidades territoriales requiere de medidas que permitan la participación de diferentes actores para garantizar su mantenimiento, el descuido y el deterioro se evidencian a la vista de los ciudadanos y en medios de comunicación, por ejemplo:

- **Se acabó la plata para el mantenimiento de parques y canchas en Cúcuta. (La Opinión, 10/07/2023)**¹. “Los barrios con parques o escenarios deportivos en mal estado, que requieran mantenimiento o reposición de mobiliario o equipamientos

¹ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en:

<https://www.laopinion.com.co/premium/cucuta/se-acabo-la-plata-para-el-mantenimiento-de-parques-y-canchas-en-cucuta>



deberán esperar hasta la próxima administración, es decir, hasta 2024, debido a que el presupuesto destinado a esos conceptos ya se agotó.

La noticia la dio el fin de semana la Secretaría de Infraestructura, en respuesta a este medio de comunicación cuando se le preguntó por una serie de espacios de recreación que requieren con urgencia mantenimiento por el avanzado estado de deterioro que presentan.”

- **En 5 barrios de Manizales los parques infantiles están deteriorados (La Patria, 26/06/2023)**². “En cinco barrios de Manizales, la ciudadanía denuncia el deterioro de los parques infantiles. En algunos, la comunidad invierte recursos propios. En todos, los dolientes solicitan atención y reparo de la Alcaldía. Es el caso de Bosques del Norte, en donde el único sitio de juegos tiene los columpios en mal estado que impide su uso.”
- **Ibagué tiene parques infantiles y biosaludables en mal estado (La otra verdad, 03/06/2023)**³. “En Ibagué, la empresa encargada de la limpieza y rehabilitación de espacios públicos y parques, Ibagué Limpia, ha sido objeto de críticas debido a la falta de reflejo de los recursos recibidos en la mejora de dichos espacios. A pesar de que la empresa ha experimentado un aumento en las regalías, pasando del 10% al 15% al comienzo de la Administración Hurtado, la exgerente de Ibagué Limpia, Ángela María de la Pava, ha señalado que algunos parques infantiles y biosaludables de la ciudad se encuentran en mal estado.

Incluso, se ha revelado que algunos parques han sido invadidos por la vegetación y cuentan con máquinas obsoletas y desgastadas. La exgerente de Ibagué Limpia considera inaceptable esta situación, especialmente porque el mantenimiento de estos espacios es responsabilidad de la Alcaldía, que cuenta con un presupuesto importante destinado a tal fin.”

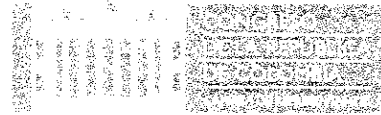
- **Parque del barrio Francisco de Paula [Valledupar] pone en riesgo a los niños: piden urgente intervención. (El Pilón, 25/07/2023)**. “La Junta de Acción Comunal del barrio Francisco de Paula de Valledupar y sus habitantes no soportan más el panorama devastador en el que se encuentra el parque del sector. Además, debido al mal estado de sus elementos, representa un inminente riesgo para los niños que se acercan al sitio.”
- **[...] escenarios deportivos, parques y calles de Medellín están tirados (El Colombiano, 17/01/2024)**. “El 71% de los escenarios deportivos de la ciudad está malos, 2.000 de los 2.617 parques están sin mantenimiento”

² Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en:

<https://www.lapatria.com/denuncie/en-5-barrios-de-manizales-los-parques-infantiles-estan-deteriorados>

³ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en:

<https://laotraverdad.co/ibague-tiene-parques-infantiles-y-biosaludables-en-mal-estado/>



- **Secos y deslucidos:** Los parques de Bucaramanga requieren atención (Vanguardia, 26/01/2024) "Además de Los Niños, parques como Los Sarrapios, Los Leones, Bolívar y Conucos requieren trabajos de limpieza, ornato y reparaciones en el mobiliario. [...]"

En entornos como Los Sarrapios, senderos peatonales y zonas naturales necesitan tareas de barrido para recolectar la gran cantidad de vegetación muerta y seca.

En el caso de parques como Bolívar la situación es un poco más crítica. Se necesitan labores de siembra de prados y, prácticamente, no existe una flor o arbusto bien cuidado."

Ante esto, esta iniciativa promoverá que las entidades territoriales busquen aliados estratégicos públicos, privados, nacionales, extranjeros y de carácter jurídico, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques y zonas verdes. Existen algunos ejemplos de adopción o apadrinamiento de parques, que vienen desarrollando algunas ciudades y municipios del país, tal como se puede observar a continuación:

- Cartagena

El alcalde mayor de Cartagena, Dumek Turbay, aprueba 54 solicitudes de adopción de parques y zonas verdes

Cartagena | [Infotrust.com](#)



Escuela Taller Cartagena de Indias hace mantenimiento de cuatro parques en el entorno del Castillo de San Felipe y el Centro Histórico

Cartagena | [Infotrust.com](#)



Reportaje | Marzo 2024

Visto por 42

Con el fin de mejorar el entorno alrededor al circuito de fortificaciones y aportar al embellecimiento del sector, la institución hizo limpieza y jardinería de cuatro parques.

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

☎ (601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

✉ juan.londono@camara.gov.co



© 2023 Camilo, todos los derechos reservados

CAMILO

Representante a la Cámara
del Poder Judicial

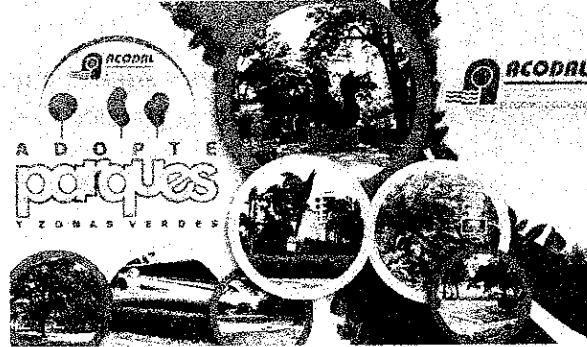
Camilo Rodríguez
Representante a la Cámara
del Poder Judicial
Cali, Colombia
Teléfono: 312 456 7890
Correo electrónico: camilo@camilo.gov.co

• Cali



Inicio [Ayudas](#) [Capacitaciones](#) [Preparación](#) [Publicaciones](#) [Quiero Ser](#) [Contactenos](#)

40 años



¡Queremos conectarte más!

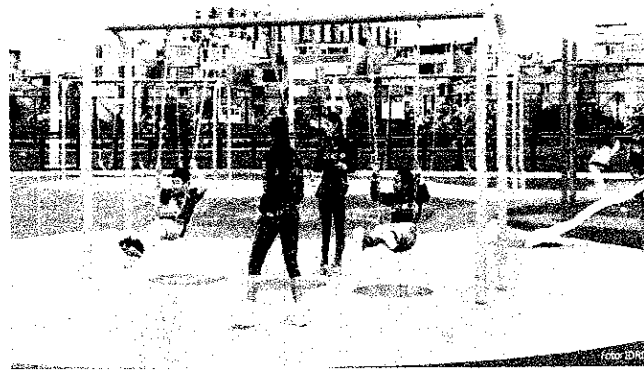


Donaciones para adopción de
parques, siembras y jornadas
ambientales



• Bogotá

Bogotá tiene nueva iniciativa para el apadrinamiento de los parques vecinales



Recreación y Deporte

@IDRO

¡Tenemos nuestro primer parque adoptado! 🌳 Se trata del parque República Federativa de Brasil. 📍 ubicado en la calle 104 #15-31. adoptado por la Embajada de Brasil y el Instituto de Cultura Brasil Colombia. ¡Qué emoción!

MA adopta Parque



Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

☎ (601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

✉ juan.londono@camara.gov.co



Contenido creado por el equipo de comunicación de la Cámara

- Lorica, Córdoba

Más parques adoptados en Lorica con aseo y limpieza

Compartir



3.2. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros

Diferentes sectores se han organizado con el fin de crear e implementar iniciativas para el cuidado y mantenimiento de parques. Es importante que, desde el Gobierno nacional este tipo de proyecto que permiten la participación y generan procesos de pertenencia con lo público sean apoyados financieramente, garantizando espacios deportivos y recreativos sanos y seguros. A continuación, se exponen algunos ejemplos de iniciativas exitosas que pueden replicarse en todo el país a través del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.

- **Comunidad de Kennedy crea iniciativa de baños públicos para animales (CityTv, 17/07/2023).** Buscan que los cuidadores sean conscientes de la importancia de recoger las heces de las mascotas.
Video: <https://citytv.eltiempo.com/fotos-y-videos/video-y-multimedia/comunidad-de-kennedy-crea-iniciativa-de-banos-publicos-para-animales> 61920
- **Campaña Manejo de heces fecales (Empresa de Aseo de Pereira)⁴.** Entrega de contenedores en los parques para depositar las heces de las mascotas y entrega de bolsas biodegradables para depositar las heces.

⁴ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.pereira.gov.co/publicaciones/6408/estudiantes-de-la-universidad-del-area-andina-apren-dieron-sobre-la-operacion-del-relleno-sanitario-la-glorita/>



3.3. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en parques.

Según la Política Nacional de Drogas 2023-2033, "En Colombia, el 10,3% de la población en edades entre 12 y 65 años ha consumido sustancias psicoactivas ilícitas alguna vez en la vida y cerca de 800 mil personas (3,4%) reportan consumo en el último año, porcentaje que es más de dos veces superior en hombres que en mujeres. La edad de inicio promedio se sitúa a los 14.1 años, que corresponde a la intersección entre la adolescencia y la juventud (ODC, 2019)." Además, señala que "el 37,3% de los estudiantes considera que es fácil acceder a marihuana, seguida de bazuco (12,4%) y cocaína (11,9%)".

Actualmente, el consumo de sustancias psicoactivas en parques viene siendo motivo de preocupación de los gobiernos territoriales, en atención a ello, alcaldes de varios municipios y ciudades, han regulado el tema, aplicando la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Atendiendo el llamado de la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-127 de 2023, los alcaldes han restringido mediante decretos⁵ el consumo en ciertos lugares públicos, entre ellos los parques, salvaguardando los intereses de los niños, niñas y adolescentes, grupo poblacional que goza de especial protección.

Aunado, a estas nuevas reglamentaciones, los autores consideran que deben plantearse acciones adicionales, que hagan efectivos los decretos expedidos por los alcaldes y las medidas correctivas que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el caso de consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas al interior de y parques.

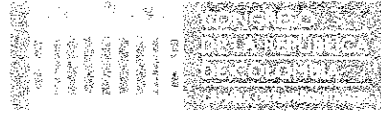
Los autores proponen que las entidades territoriales prioricen la instalación de cámaras y luminarias en los parques, estas acciones aportarán a la identificación de quienes cometen dicho comportamiento, permitiendo la aplicación efectiva de las medidas correctivas y evitará el comportamiento en dichos espacios.

Asimismo, el registro de vídeo será un aporte para elaborar estrategias de convivencia y seguridad, que permitan enfrentar esta problemática con más eficiencia en cada una de las entidades territoriales.

3.4. Infraestructura segura en los parques urbanos

En los últimos años se han conocido múltiples casos de accidentes causados por diseño o mal estado del mobiliario de parques, lo que ha atentado contra la integridad de las personas y/o el bienestar de animales domésticos. A continuación, se exponen algunos ejemplos publicados en medios de comunicación del país:

⁵ Decreto 0044 de 2024 Alcaldía de Medellín, Decreto N° 0004 de 2024 Alcaldía de Floridablanca, Decreto 007 de 2024 Alcaldía de Bucaramanga, Decreto 018 del 2024 Alcaldía de Arauca, Decreto 06 de 2024 Alcaldía de Girón, Decreto 030 de 2024 Alcaldía de Garzón, entre otros.



- **Total abandono: más parques infantiles de Medellín están en mal estado. (El Colombiano, 29/03/2023)⁶.** “Al conocerse la muerte de Juan Manuel Bernal Flórez, de 11 años, el pasado lunes, luego de caerle encima la estructura de un columpio en el barrio Belalcázar, noroccidente de Medellín, EL COLOMBIANO se tomó el trabajo de recorrer algunas zonas de la ciudad para verificar el estado en el que se encuentran algunos de ellos.

Sin ser muy exhaustiva la búsqueda y enfocada en el norte de Medellín, se hallaron cuatro de estos parques con algunos de sus juegos en mal estado y otros con toda su estructura en condiciones poco aptas para que un pequeño pueda disfrutarlo.”

- **En Cali: «Ya hubo un accidente», máquinas de hacer ejercicio en parques en mal estado (Tu Barco, 27/07/2023).** “Recientemente una adulta mayor resultó lesionada en el momento en que una de las máquinas se desprendió cuando se encontraba haciendo ejercicio.”
- **Tablero de baloncesto cayó sobre un menor y podría perder la movilidad de sus piernas (Infobae, 04/06/2023)⁷.** “En mayo la Personería de Bogotá advirtió sobre irregularidades y anomalías en los procesos de mantenimiento y dotación de 115 parques vecinales en la ciudad, dentro de los hallazgos se encuentran la ausencia de estudios previos en varios de ellos, o elementos que no fueron instalados de acuerdo con lo pactado en la planeación.

En un grave accidente terminó un juego de pelota entre menores de edad en el barrio Minuto de Dios en la localidad de Engativá, en donde un tablero de una cancha de baloncesto le cayó encima a un joven de 16 años; familiares denuncian que tuvieron que esperar más de una hora y media para que llegara una ambulancia.”

- **Perros en grave riesgo por culpa de las canecas metálicas en Bogotá (Agrocampo, 22/01/2024)⁸.** “El año 2023 cerró con cerca de 300 casos de perros con heridas de distinta gravedad causadas por los pines que sobresalen de las canecas metálicas instaladas en la mayoría de los parques públicos en Bogotá.”

Los autores consideran y proponen aportar a la solución de esta problemática, a través de condiciones contractuales que aseguren que el mobiliario de los parques urbanos no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

⁶ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.elcolombiano.com/medellin/parques-infantiles-medellin-abandonados-nino-muerto-CP20943504>

⁷ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/04/tablero-de-baloncesto-le-cayo-a-un-menor-y-podria-perder-la-movilidad-de-sus-piernas/>

⁸ Consultado el 02 de febrero de 2024. Disponible en línea en: <https://blog.agrocampo.com.co/perros-en-grave-riesgo-por-culpa-de-las-canecas-metalicas-en-bogota/>



Otro aspecto, que se ha evidenciado en este tema y que es necesario atender, son las dificultades que han tenido las entidades territoriales para reemplazar o mitigar el riesgo del mobiliario que instalado representa un riesgo, reemplazar el que ha sido hurtado y/o reparar el mobiliario que ha sufrido daño, lo cual también se propone sea atendido mediante condiciones contractuales que prevengan este aspecto.

A continuación, se puede observar un ejemplo de lo que busca esta iniciativa, un papel activo de los contratistas en la garantía de Parques Sanos y Seguros:



La Junta de Acción Comunal del barrio La Paz, informó a los vecinos de la zona, que se han levantado las sillas y juegos del parque para su mantenimiento. El promotor de la noticia se debe a fotografías que circulan en redes que la ciudadanía rechazó un posible acto de robo y vandalismo.

3.5. Ambiente sano en los parques

En Colombia, según la Ley 746 de 2002, las sanciones por no recoger las heces de las mascotas en parques ascienden al pago de cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, más una sanción de hasta cinco fines de semana de trabajo comunitario y en caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres a cinco días.

Sin embargo, las comunidades se siguen quejando de la falta de limpieza de las heces por parte de los dueños de los animales domésticos en los parques o centros deportivos y recreativos, por lo anterior se propone que las entidades territoriales delimiten o demarquen en estos lugares zonas de servicios para animales domésticos. Existen algunos ejemplos de este ejercicio, expuestos a continuación:

CAMILO

Representante a la Cámara
Art. 150-6 Constitución de 1991

← Post

Noticias Caracol
@NoticiasCaracol

Noticias Caracol Bogotá estrenó hoy un espacio dedicado exclusivamente para perros en el Parque Simón Bolívar. Durante el lanzamiento, mascotas y propietarios disfrutaron de un divertido "petnic". Aquí le contamos de qué se trata goo.gl/77pR5W1 #NOCBogota



Espacio exclusivo para perros
Powered by SnappyTV

La capital colombiana inauguró su primer parque para perros

Desde este domingo, Bogotá cuenta con un espacio de 5.000 metros cuadrados dedicados exclusivamente a los caninos.

Diego Caravita Jiménez | 18.05.2018 | Actualización: 20.05.2018

Análisis

"Excelencia": cómo Brasil destruye estereotipos sobre la educación pública en Gaitán

Tres preguntas sobre el papel de la Organización de Cooperación de Bogotá en el nuevo orden mundial

BOGOTÁ, Colombia

Hoy domingo se inauguró el primer parque para perros en Bogotá, Colombia.

Se trata de un espacio de 5.000 metros cuadrados en el Parque Metropolitano El Juvén, un parque urbano ubicado en el sur de la ciudad, en el que las personas podrán llevar a sus mascotas y jugarlas sin preocupación.

¿Por qué Herrera rechazó la solicitud del presidente de Uruguay de salir de su cámara?

Construyen el primer parque para mascotas de Barrancabermeja

Una zona dentro del parque público de Barrancabermeja será el primer espacio público dedicado a los "peluditos" en el Distrito.



En 1906 y 1907, se creó la ciudad de Barrancabermeja, una ciudad fundada por el ingeniero Camilo Torres, quien fue el primer alcalde de la ciudad. La ciudad fue fundada en el sitio donde hoy se encuentra la ciudad de Barrancabermeja, una ciudad fundada por el ingeniero Camilo Torres, quien fue el primer alcalde de la ciudad.



CAMILO

Representante a la Cámara
del Valle de Aburrá



Espacio público para las mascotas, nueva apuesta en el Valle de Aburrá

Municipalidad de Medellín y Aburrá ya destinaron espacios específicos para ser usados por las mascotas. Salometa ya tiene un parque en uso desde 2016.



4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia



- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Ley 74 de 1968 artículo 24:**

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. [...]

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley 74 de 1968 artículo 12:**

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; [...]

- **Convención sobre los Derechos del Niño. Ley 12 de 1991 artículo 31:**

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

4.2. Constitución Política de Colombia

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y [...] la recreación [...]. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. [...]

Artículo 52. Modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000, artículo 1º. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.



El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. [...]

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. [...]

4.3. Leyes

- **Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"**

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. [...]

- **Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"**

Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: [...] parques

Parágrafo 2. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques [...].



Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse. [...]

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.

- **Ley 746 de 2002 “Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”.**

Artículo 108-D. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto inmutable de tres (3) a cinco (5) días: la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.

4.4. Otras normativas

- **Resolución 089 de 2019. Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.**

8.4.1.1 Fortalecimiento y ampliación de redes de apoyo comunitarias, sociales e institucionales

a. Fortalecimiento de las capacidades de las personas que consumen sustancias psicoactivas, sus familias y redes de apoyo, para la conformación y desarrollo de grupos de ayuda mutua y diferentes formas de organización social.

b. Articulación entre grupos de ayuda, apoyo, servicios sociales, de salud y comunitarios para la identificación temprana, seguimiento y acompañamiento de procesos de inclusión y adherencia al tratamiento.

c. Promoción de escenarios de encuentro y concertación para la generación y fortalecimiento de redes de apoyo sociales, comunitarias e interculturales, formales (asociaciones, cooperativas, entre otros) e informales (líderes de opinión) orientadas a

desarrollar procesos de identificación, abordaje inicial, canalización a servicios de salud y de otros sectores, seguimiento de casos y reconocimiento de las realidades locales.

d. Gestión intersectorial articulada de la oferta de salud y del ámbito social para las personas consumidoras de sustancias psicoactivas y sus familias. Esto con el fin de optimizar los resultados en salud, priorizando a mujeres, gestantes, niños, niñas y adolescentes y grupos étnicos y garantizando protección, autocuidado y autonomía (acceso a agua potable, saneamiento básico, albergues, entre otros).

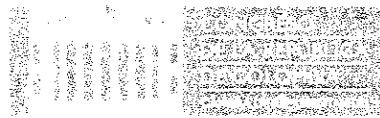
- **Guía de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.** Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2020).
- **Protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos.** Expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 2024.

4.5. Jurisprudencia

Sentencia C-127-23

La Corte Constitucional “resolvió lo siguiente: i) la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; ii) la exequibilidad condicionada del comportamiento consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans (interés superior del menor), de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial [...]”

En este punto, la Corte resaltó la pertinencia constitucional de observar el principio de territorialidad, para que a través de regulaciones locales se precisen las condiciones para la aplicación razonable y proporcionada de las normas estudiadas, conforme las especificidades de los territorios y las comunidades. Bajo ese entendido, la regulación que deben expedir las autoridades de policía, en los distintos niveles, debe hacerse en los estrictos términos de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016. En concreto, el poder de policía que tiene el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de incumplimiento. De igual forma, el poder subsidiario y residual de policía que tienen las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, así como los demás concejos distritales y municipales, respectivamente, para dictar normas que no tengan reserva legal y no impliquen limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas por el Legislador. Tampoco pueden establecer medios o medidas correctivas diferentes a las establecidas en la ley. [...]”



5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, tenemos se cuenta con un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 7 artículos incluyendo la vigencia, los cuales se resumen en los siguientes aspectos:

Artículo 1. Objeto. Se centra en la promoción de la cultura social e institucional para el cuidado y amparo de parques públicos sanos y seguros, incluidas las zonas verdes y sus áreas deportivas y recreativas; considerando la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; el fomento a la recreación y el deporte.

Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Se dispone que las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos de diferente naturaleza, para vincularlos en los procesos de recuperación, mantenimiento y apropiación de estas áreas, bajo parámetros e incentivos específicos.

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. Se establece en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con algunas entidades del orden nacional y territorial, la creación de un Banco para que las organizaciones culturales y sociales reciban acompañamiento y se articulen con sus iniciativas en favor de la cultura de cuidado de parques y zonas verdes y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, entre otras conductas contrarias a la sana convivencia; y la atención a la salud mental.

Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques y centros deportivos y recreativos. Ordena que las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en estas áreas, para permitir la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas, entre otras conductas contrarias a la sana convivencia; y así la debida intervención de las autoridades competentes y la aplicación de las medidas correctivas a que haya lugar.

Artículo 5. Infraestructura segura en los parques urbanos y centro deportivos y recreativos. Dispone que las entidades territoriales en la contratación de instalación de mobiliario para estas áreas deberán asegurar que el diseño, características y

especificaciones cumplan con las normas técnicas respectiva; cuenten con accesibilidad para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; y este mobiliario no represente riesgos para la integridad de personas o animales.

Artículo 6. Ambiente sano en los parques y centros deportivos y recreativos. Determina que las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en estas áreas, zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, con unos requerimientos mínimos.

Artículo 7. Vigencia.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se relacionan las modificaciones al texto propuesto para segundo debate:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones” El Congreso de la República DECRETA	“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones” El Congreso de <u>Colombia</u> la República DECRETA	
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte.	Artículo 1. Objeto. La presente <u>L</u>ey tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de <u>estos</u> los mismos. Con ello se <u>generen</u> propicien espacios que <u>garanticen</u> permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte.	
Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y	Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y	

zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales y extranjeros, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes 5 parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales determinarán los beneficios que otorgarán a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 2. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, y/o privados, nacionales y/o extranjeros, para que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios ~~determinarán los beneficios que otorgarán~~ a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 2. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus

	áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.	
Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, prevención de actos sexuales o de exhibicionismo, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sanos y seguros. Parágrafo. Para efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, se autoriza al Gobierno Nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias y	Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta <u>L</u>ey, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes <u>y/o</u> su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, prevención de actos sexuales o de exhibicionismo, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público. El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar <u>que</u> parques, zonas verdes <u>y/o</u> sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, <u>sean espacios</u> sanos y seguros. Parágrafo. <u>Autorícese al Gobierno nacional para que a</u> Para efectos del financiamiento	

acorde al marco fiscal de mediano y largo plazo.	del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, <u>destine</u> se autoriza al Gobierno Nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias y acorde al marco fiscal de mediano y largo plazo.	
Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales deberán priorizar la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en los parques de carácter público, que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas, o ejecuten actos sexuales o de exhibicionismo al interior de los mismos y la intervención oportuna de las autoridades competentes, así como la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente a nivel nacional y territorial, según corresponda. Los sistemas de videovigilancia, adicionalmente, tendrán como finalidad fundamental la prevención de delitos contra menores de edad en espacio público.	Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales <u>podrán</u> deberán priorizar la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en los parques de carácter público, que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas, o ejecuten actos sexuales o de exhibicionismo al interior de los mismos y la intervención oportuna de las autoridades competentes, así como la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente a nivel nacional y territorial, según corresponda. Los sistemas de videovigilancia, adicionalmente, tendrán como finalidad fundamental la prevención de delitos contra menores de edad en <u>los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público</u> espacio público.	
Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como	Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como,	

canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás que se requieran; se asegurará que el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional. Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño Parágrafo. La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	canecas o cestas de basura, sillas, <u>estructuras para juegos</u> parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás <u>mobiliario</u> que se requieran; se asegurará que <u>tanto</u> el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional. Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño Parágrafo. La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de <u>los ciudadanos o usuarios de estos espacios, priorizando a las</u> niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	
Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, que cumplan los siguientes requerimientos: 1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.	Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, <u>las</u> zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, <u>las</u> zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, <u>las cuales deben cumplir con</u> que—cumplan los siguientes requerimientos: 1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.	

2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene. 3. Espacios de descanso para animales domésticos. 4. Áreas de juego para los animales domésticos. Parágrafo 1. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantarán un estudio en el que se identifique los riesgos que genera el contacto con los desechos de animales y su disposición inadecuada en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público y se determinen estrategias técnicas y sociales para eliminar los riesgos identificados, expidiendo un lineamiento nacional que las entidades territoriales implementen. Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.	2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene. 3. Espacios de descanso para animales domésticos. 4. Áreas de juego para los animales domésticos. Parágrafo 4. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantarán un estudio en el que se identifique los riesgos que genera el contacto con los desechos de animales y su disposición inadecuada en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público y se determinen estrategias técnicas y sociales para eliminar los riesgos identificados, expidiendo un lineamiento nacional que las entidades territoriales implementen. Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de <u>su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</u> la fecha de su sanción.	
---	--	--

8. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales. Sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

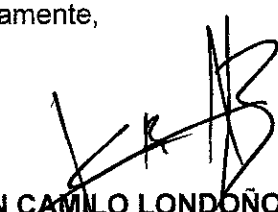
- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
- y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

No obstante, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 455 de 2024 Cámara - 236 de 2024 Senado "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto con las modificaciones que se adjuntan y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVO, para que siga su tránsito y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,

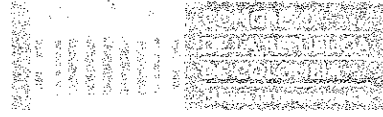


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Ponente Único

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Verde



10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de estos. Con ello se generen espacios que garanticen la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte.

Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, para que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:

1. Las estrategias que se implementen deben promover la cultura del cuidado y amparo de parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.
2. Las acciones que se establezcan deberán incluir componentes sociales, ambientales, de infraestructura, de seguridad e higiene.
3. Los procesos deben involucrar la participación y corresponsabilidad de la comunidad residente y usuaria del parque, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público a intervenir.
4. Las entidades territoriales podrán otorgar beneficios a los aliados vinculados, tales como, presencia de marca en vallas de señalización de los parques y exención tributaria mediante la figura de donación.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Parágrafo 2. Se promoverá una cultura de adopción de parques por parte de las organizaciones comunales, comunitarias, ambientales, sociales, etc., para que se propenda

por el cuidado, amparo, seguridad y buen uso de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta Ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y/o su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.

El Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros actuará como una herramienta para que las organizaciones culturales y sociales elaboren, promuevan y articulen proyectos cooperantes con las entidades territoriales a fin de garantizar que parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público, sean espacios sanos y seguros.

Parágrafo. Autorícese al Gobierno nacional para que a efectos del financiamiento del Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, destine las partidas presupuestales necesarias y acorde al marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 4. Efectividad de las medidas correctivas por el consumo de sustancias psicoactivas en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. En atención a la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las entidades territoriales podrán priorizar la instalación de sistemas de videovigilancia y luminarias en los parques de carácter público, que permitan la efectiva identificación de las personas que consuman sustancias psicoactivas, o ejecuten actos sexuales o de exhibicionismo al interior de los mismos y la intervención oportuna de las autoridades competentes.

Los sistemas de videovigilancia, tendrán como finalidad fundamental la prevención de delitos contra menores de edad en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público.

Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como, canecas o cestas de basura, sillas, estructuras para juegos parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás mobiliario que se requieran; se asegurará que tanto el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el

mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional.

Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño

Parágrafo. La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de los ciudadanos o usuarios de estos espacios, priorizando a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

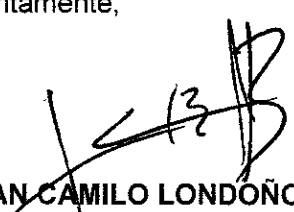
Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y/o sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, las zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, las zonas de servicios para animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional, las cuales deben cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Espacios y mobiliario para el manejo y depósito de residuos de desechos de animales, garantizando la higiene.
2. Espacios y mobiliario para el consumo de alimentos e hidratación para animales domésticos, garantizando la higiene.
3. Espacios de descanso para animales domésticos.
4. Áreas de juego para los animales domésticos.

Parágrafo. Dicha disposición o demarcación deberá armonizarse con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1801 de 2016 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias la fecha de su sanción.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Único
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Verde

